



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00113-2024-MPHCO-GAF

VISTO:

Huánuco, 15 de junio de 2024

El Informe Legal N° 459-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 10 de junio de 2024; Informe N° 00452-2024-MPHCO/GDS/SGDH, de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N° 104-2024-MPHCO-GDS-SGDH/RULE-SISFOH, de fecha 28 de mayo de 2024; Proveído N° 194-2024-MPHCO-GAJ, 24 mayo de 2024; Informe N° 00417-2024-MPHCO/GDS/SGDH, de fecha 20 de mayo de 2024; Informe N° 090-2024-MPHCO-GDS-SGDH/RULE-SISFOH, de fecha 15 de mayo de 2024; Proveído N° 172-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 05 mayo de 2024; Proveído N° 00498-2024-MPHCO-GAF, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N° 1035-2024-MPHCO-GPP/SGP, de fecha 22 de abril de 2024; Proveído N° 00470-2024-MPHCO-GAF, de fecha 18 de abril de 2024; Informe N° 538-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 17 de abril de 2024; Informe N° 00017-2024-MPHCO/GDS/SGDH, de fecha 10 de enero de 2024; Informe N° 04-2024-MPHCO-GDS-SGDH/RULE-SISFOH, de fecha 09 de enero de 2024; sobre reconocimiento de pago de ejercicios presupuestales anteriores 2023, a favor del Sr. JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)" Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00113-2024-MPHCO-GAF

y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;

Que, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36° que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que: "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente les brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, de la DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones: a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...);

Que, de la Directiva Nº 018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016, que señala las responsabilidades, el requerimiento de la contratación, la certificación de crédito, orden de compra o de servicio, recepción del bien, conformidad y entrega del bien al almacén central;

Con fecha 20 de noviembre del 2023, se suscribió la Orden de Servicio Nº 0003430, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Sr. JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL, para el SERVICIO CON CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL DE UNA PERSONA NATURAL LAS VISITAS Y LEVANTAMIENTO DE FICHAS SOCIOECONÓMICAS DE 120 HOGARES COMO S100, FSU Y NV 100 EN LOS HOGARES QUE REQUIEREN ACTUALIZAR SU CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA ACCEDER A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES EN CUMPLIMIENTO DE LA META MIDIS, por el monto S/. 1,800.00 (Un Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante, Carta Nº 0010-2023-HCO/JCFP, de fecha 11/12/2023, el prestador de servicios JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL, informa que ha prestado el servicio por urgencia necesaria y temporal para las visitas y levantamiento de fichas socioeconómicas de 120 hogares como S100 FSU y NV100 en los hogares que requerían actualizar su clasificación socioeconómicas para acceder a programas sociales;

Con fecha 03 de enero de 2024, la Unidad Local de Empadronamiento – ULE de la Sub Gerencia Desarrollo Humano y la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huánuco, otorga la Conformidad de Servicios Nº 000-2024-MPHCO-GDS-SGDH-RULE, correspondiente a la Orden de Servicio Nº 0003430, de fecha 20/11/2023;



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00113-2024-MPHCO-GAF

Que, mediante, Informe Nº 00017-2024-MPHCO-GDS-SGDH, de fecha 10/01/2024, el Sub Gerente de Desarrollo Humano (e), remite informe de la Responsable de la Unidad de Empadronamiento - ULE, en la informa sobre el retraso en el entregable del prestador el Sr. JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL;

Que, mediante Informe Nº 538-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 17/04/2024, el Sub Gerente de Logística, señala que, habiéndose cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, corresponde que sea reconocido con el costo del pago a favor del Sr. JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL, para el SERVICIO CON CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL DE UNA PERSONA NATURAL LAS VISITAS Y LEVANTAMIENTO DE FICHAS SOCIOECONÓMICAS DE 120 HOGARES COMO S100, FSU Y NV 100 EN LOS HOGARES QUE REQUIEREN ACTUALIZAR SU CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA ACCEDER A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES EN CUMPLIMIENTO DE LA META MIDIS, por el monto S/. 1,800.00 (Un Mil Ochocientos. En ese sentido, el Sub Gerente de Logística recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que evalúe la procedencia sobre la deuda contraída, previa solicitud de disponibilidad presupuestal;



Que, mediante Informe Nº 1035-2024-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 22 de abril de 2024, el Sub Gerente de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 0000002173 por el monto de S/. 1,800.00 (Un Mil Ochocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Proveedor Nº 00498-2024-MPHCO-GAF, recepcionado con fecha 02 de mayo de 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe Nº 538-2024-MPHCO-GAF/SGL, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia o improcedencia de reconocimiento de crédito de devengado 2023, a favor del Sr. JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM;

Que, mediante, Informe Nº 090-2024-MPHCO-GDS-SGDH/RULE-SISFOH, de fecha 15/05/2024, la encargada de la Unidad Local de Empadronamiento - ULE, refiere que el administrado JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL consignó para el día 11/12/2023, 97 hogares visitados quedando un faltante de 23 hogares; asimismo, el administrado justificó su demora por días de retraso; siendo que, se emitió la Conformidad de Servicios Nº 02-2024-MPHCO-GDS-SGDH-ULE, de fecha 07/02/2024;

Que, mediante, Sello Proveedor Nº 3410-2024, de fecha 04/06/2024, la Gerencia de Desarrollo Social, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal;

Que, mediante Informe Legal Nº 457-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 10/06/2024; la Gerente de Asesoría Jurídica; que habiendo revisado los actuados que obran en el presente expediente, ADVIERTE que, Carta Nº 0010-2023-HCO/JCFP, de fecha 11/12/2023, el prestador de servicios JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL, informa al responsable de ULE SISFOH, sobre el cumplimiento de los servicios realizados a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en la Unidad Local de Empadronamiento ULE-SISFOH, perteneciente a la Subgerencia de Desarrollo Humanos, en cumplimiento de la Orden de Servicio Nº 0003430 de fecha /20/11/2023; siendo que, mediante la Conformidad de Servicios Nº 001-2024-MPHCO-DDS-SGDH-RULE, de fecha 03/01/2024, el Subgerente de Desarrollo Humano, manifiesta conformidad con el cumplimiento del servicio del prestador de servicios JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL; del mismo modo, con Informe Nº 538-2024-MPHCO-GAF/SGL de fecha 17/04/2024, la Gerencia de Administración y Finanzas emite informe técnico donde se concluye que, habiéndose cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, corresponde que sea reconocido con el costo del pago a favor de JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL, por el servicio urgente y temporal para realizar visitas y levantamiento de fichas socioeconómicas de 120 hogares como S100, FSU y NV 100, en hogares que requieren actualizar su clasificación socioeconómica para acceder a los diferentes programas sociales en cumplimiento de la Meta MIDIS; monto que asciende a la suma de S/ 1,800.00 (un mil ochocientos soles con 00/100 soles);

Sin embargo, esta Gerencia advierte la existencia de dos conformidades de servicios, respecto de la Orden de Servicio Nº 3430, las mismas que son contradictorias; siendo estas, la Conformidad de Servicios Nº 001-2024-MPHCO-DDS-SGDH-RULE de fecha 03/01/2024, que consigna que se ejecutó el cumplimiento totalmente con los términos de referencia en el plazo establecido; por otro lado, se tiene la Conformidad de Servicios Nº 02-2024-MPHCO-GDS-SGDH-ULE, de fecha 07/02/2024; que señala que el proveedor no ejecutó totalmente con los términos de referencia en el plazo establecido; siendo ello así, esta Gerencia ha requerido a la Subgerencia de Desarrollo Humano informe sobre dichas conformidades de servicios; de



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00113-2024-MPHCO-GAF

manera que, con Informe N° 090-2024-MPHCO-GDS-SGDH/RULE-SISFOH, de fecha 15/05/2024, la encargada de la Unidad Local de Empadronamiento - ULE, refiere que el administrado JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL consignó para el día 11/12/2023, 97 hogares visitados quedando un faltante de 23 hogares; asimismo, el administrado justificó su demora por días de retraso; siendo que, en un primer momento se emitió la Conformidad de Servicios N° 001-2024-MPHCO-DDS-SGDH-RULE de fecha 03/01/2024, habiéndose consignado como periodo que se ejecutó el servicio "del 21 de diciembre al 11 de diciembre"; debiendo ser "del 21 de noviembre al 10 de diciembre"; razón por la cual, se emitió la Conformidad de Servicios N° 02-2024-MPHCO-GDS-SGDH-ULE, de fecha 07/02/2024. Ahora bien, de los actuados se puede advertir que, conforme se menciona en los Términos de Referencia, documento que contiene las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de cómo ejecutar un determinado servicio, el plazo para ejecutar el servicio es de 20 días calendarios; no obstante, el administrado no cumplió en el plazo establecido; empero, en el mismo documento referente a la penalidad se indica que el incumplimiento del prestador de servicio será sancionado por la Entidad aplicando al proveedor una penalidad por mora por cada día de atraso hasta por un máximo del diez por ciento (10%) de dicho monto; estando a ello, es de verse que con Carta N° 0010-2023-HCO-JCFP, recibido con fecha 11/12/2023, el administrado Jimmy Cristian Fernández Pimentel, remite el informe de servicios realizados a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco; adjuntando al mismo, la justificación por demora en la entrega de empadronamiento; así como, el listado de las 120 familias empadronadas y fotos del empadronamiento; habiendo cumplido con el servicio con un día de retraso;

Siendo así, se observa que, el administrado JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL, efectivamente, ha prestado sus servicios a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en la Unidad Local de Empadronamiento ULE-SISFOH, perteneciente a la Subgerencia de Desarrollo Humanos, en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 0003430 de fecha /20/11/2023, siendo viable el pago por el servicio; sin embargo, debe aplicarse la penalidad correspondiente por el día de retraso;

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F x plazo vigente}} = \frac{0.10 \times 1800}{0.40 \times 20} = 22.5$$

es así que, al aplicar el 10% de penalidad, por un día de retraso, al total que es S/ 1,800.00 (mil ochocientos con 00/100 soles), corresponde reconocer el monto de S/ 1,777.50 (mil setecientos setenta y siete con 50/100 soles); en consecuencia, se requiere el reconocimiento de deuda en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; así también, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; el mismo que, en su Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio, y el Artículo 4° del citado Decreto, señala que; los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo; que en el presente caso, recaería en la Gerencia de Administración y Finanzas;

Por lo expuesto, la Orden de Servicio N° 0003430, de fecha 10/11/2023, corresponde a una contratación efectuada en el marco del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme se ha precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con Conformidad de Pago, otorgado por el Sub Gerente de Desarrollo Humano y la Gerente de Desarrollo Social; asimismo, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 00000002173, el cual se adjunta al presente expediente, y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00113-2024-MPHCO-GAF

establecidos en la Directiva Nº 018-2016-MPHCO, situación de hecho que deberá estar sujeto al deslinde de responsabilidades, es importante recalcar que, de no ser reconocido dicha prestación de servicio implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; sin embargo, también es cierto, indicar que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutada por el señor; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento;

Resulta preciso indicar que, el numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10, de la Directiva Nº 018-2016-MPHCO, establece que: "Las Áreas Usuaras en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, obviando lo dispuesto en la presente Directiva, es decir, no pueden realizar compras en efectivo, solicitar cancelaciones vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gasto, etc. (...)" concordante con el numeral 9.6 de la precitada Directiva, que señala: "Las Áreas Usuaras son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago"; y, con lo dispuesto en el numeral 15.1, que señala: "Las Áreas Usuaras, como responsables de emitir la conformidad por el bien adquirido, tendrán un plazo de un (01) día, para hacer llegar a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que se realice el devengado"; Directiva que evidentemente ha sido transgredido por parte del área usuaria en el presente caso la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; en este extremo, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva Nº 018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio, conformidad y su respectivo pago; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD y, proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido, de conformidad a lo establecido en el numeral 8), 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía Nº 0050-2024-MPHCO/A, de fecha 05 de febrero de 2024, sobre delegación de facultades y con los vistos buenos de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE ADEUDO proveniente del ejercicio presupuestal 2023, a favor del Sr. JIMY CRISTIAN FERNÁNDEZ PIMENTEL, por el monto de S/. 1,777.50 (Mil Setecientos Setenta y Siete con 50/100 soles), por la prestación de SERVICIO CON CARÁCTER URGENTE Y TEMPORAL DE UNA PERSONA NATURAL LAS VISITAS Y LEVANTAMIENTO DE FICHAS SOCIOECONÓMICAS DE 120 HOGARES COMO S100, FSU Y NV 100 EN LOS HOGARES QUE REQUIEREN ACTUALIZAR SU CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA ACCEDER A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES EN CUMPLIMIENTO DE LA META MIDIS; en mérito a la Conformidad de Servicios Nº 002-2024-MPHCO-GDS/SGDH, otorgado Sub Gerencia Desarrollo Humano y la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huánuco; el mismo que cuenta con Certificación de crédito Presupuestario Nº 00000002173; y, a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el Ítem II del Informe Legal Nº 459-2024-MPHCO-GAJ, fecha de 10 de junio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 000000002173, Meta 00101, Fuente de Financiamiento: 07 – FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, Específica de Gasto 2.3.29.11 – REALIZAR ACCIONES DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES Y EMPADRONAMIENTO SISFOH.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00113-2024-MPHCO-GAF

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Sub Gerencias de Logística, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 - inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio y su respectivo pago.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mag. Julian Spencer García Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/JSKA
TA/cgp